

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte accionante aporta el registro civil de defunción del señor ANTONIO FERNANDEZ, RAUL FERNANDEZ GARCÍA y el registro civil de nacimiento de la señora OLGA ESPERANZA FERNANDEZ HERRERA, en su calidad de nieta del señor ANTONIO FERNANDEZ, quien se encuentra pendiente de ser vinculada a la parte pasiva y tenerla por notificada por conducta concluyente.

Se observa que se encuentra pendiente el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ANTONIO FERNANDEZ. Sírvese proveer.

Supía, abril 18 de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 284

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós. (2022).

Referencia:
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARY DE JESÚS RANGEL FERNÁNDEZ
Demandado: ANTONIO FERNÁNDEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17-777-40-89-001-2020-00144-00

ASUNTO

La parte demandante aporta el registro civil de defunción del señor ANTONIO FERNANDEZ, RAUL FERNANDEZ GARCÍA y el registro civil de nacimiento de la señora OLGA ESPERANZA FERNANDEZ HERRERA, en su calidad de nieta del señor ANTONIO FERNANDEZ, quien se encuentra pendiente su vinculación a la parte pasiva.

A lo anterior se aúna que la señora OLGA ESPERANZA FERNANDEZ HERRERA se da por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admisorio de la demanda y se allana a la demanda.

Finalmente, y una vez acreditado el fallecimiento del señor ANTONIO FERNANDEZ, es necesario el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada.

CONSIDERACIONES

1. DE LA VINCULACIÓN A LA PARTE PASIVA

Por error de la parte activa, se omitió desde el escrito de la demanda informar sobre el fallecimiento del señor ANTONIO FERNANDEZ, quien figura como titular de dominio del inmueble objeto de usucapión. Como consecuencia, no se llamó a integrar a la parte pasiva a los herederos determinados e indeterminados del mismo, pero ahora que el Juzgado advierte que la señora OLGA ESPERANZA FERNANDEZ HERRERA le asiste interés para actuar en la presente acción, se hace necesario integrarla como demandada.

Así las cosas, como medida de saneamiento y con el objeto de evitar una nulidad, se ORDENA VINCULAR a la parte pasiva a la señora OLGA ESPERANZA FERNANDEZ HERRERA, por tener calidad de nieta del señor ANTONIO FERNANDEZ, de acuerdo con las documentales aportadas al trámite.

2. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero **manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negritas y Subrayado fuera del texto).

Por cuanto es la señora OLGA ESPERANZA FERNANDEZ HERRERA quien dice tener conocimiento de la demanda y del auto admisorio, es que se aceptará tal notificación en armonía con el artículo 91 de la misma codificación civil.

Ningún margen de duda ofrece el escrito presentado por la vinculada en cuanto alude al conocimiento que tiene de la demanda y su admisión en su contra, por lo que se cumple con la exigencia del precepto preinserto.

Consecuencialmente surtirá efectos la notificación por conducta concluyente del citado auto conforme lo demanda la mencionada demandada, al igual que de las demás providencias dictadas, la que surtirá efectos a partir de la notificación del presente auto.

3.- DEL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA.

Por cuanto la notificada manifiesta allanarse a las pretensiones de la demanda, y una vez surtida la etapa correspondiente, se decidirá lo pertinente, tal como lo dispone el art. 98 del C.G.P.

4.- DEL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO FERNÁNDEZ

En la medida que el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dispone que los emplazamientos regidos por el Código General del Proceso, se realizarán única y exclusivamente por el registro nacional de personas emplazadas, excluyendo la publicación por medio escrito, **SE ORDENA** el registro a través del sistema JUSTICIA XXI WEB de:

- **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO FERNÁNDEZ**

El emplazamiento quedará surtido 15 días después de la publicación; la cual se realiza en la fecha del presente auto.

Si el emplazado no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite como Litis consorte necesario de la parte demandada a la señora **OLGA ESPERANZA FERNANDEZ HERRERA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la forma expresada por la vinculada **OLGA ESPERANZA FERNANDEZ HERRERA** dentro de esta acción **DE PERTENENCIA** promovido a través de apoderado judicial por **MARY DE JESÚS RANGEL FERNÁNDEZ**, la que surte efectos a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: ACEPTAR el allanamiento a las pretensiones de la demandada manifestado por la notificada y en el momento procesal oportuno, se decidirá lo pertinente, tal como lo dispone el art. 98 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ANTONIO FERNÁNDEZ** a través del sistema JUSTICIA XXI WEB.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 056 del 19 de abril de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
Secretaria